



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 2.020 - 00168. - DEMANDA DE DIVISION MATERIAL O VENTA DE LA COSA COMUN, de FABIO ENRIQUE VILLERO DE ANGEL, mediante apoderado Dr. ALEJANDRINO DE JESUS PEÑA MOLINARES, contra PATRICIA ELENA NUÑEZ MADARRIAGA.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la demanda identificada en la Referencia, que presenta el Dr. ALEJANDRINO DE JESUS PEÑA MOLINARES con c.c. 8'704.615, y T.P. 61.234 del C.S.J., como apoderado del Demandante FABIO ENRIQUE VILLERO DE ANGEL, contra PATRICIA ELENA NUÑEZ MASDARRIAGA, todos mayores de edad, vecinos de El Difícil, Ariguani, y el Corregimiento de Pueblo Nuevo.

Aprecia el Despacho, que la demanda cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 406 y s.s. del C.G.P., en vista de la crisis que se vive a nivel Nacional con el CORONAVIRUS, da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, aportando el correo de las partes, donde se deben notificar.

En virtud de que la demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda VERBAL DE DIVISIÓN DE COSA COMÚN incoada por FABIO ENRIQUE VILLERO DE ANGEL, mediante su Apoderado Judicial, contra PATRICIA ELENA NUÑEZ MADARRIAGA.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la Parte demandada en la forma establecida en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020. Córrese traslado a la demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que ejerza su defensa, al tenor del artículo 409 del C.G.P.

TERCERO: Oficiésele al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, para que haga la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-57150 del bien inmueble objeto de la litis al tenor de lo dispuesto en el art 409 Del C.G.P.

CUARTO: Se tiene al Doctor ALEJANDRINO DE JESUS PEÑA MOLINARES, como apoderado Judicial de FABIO ENRIQUE VILLERO DE ANGEL, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUEZ

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ

